

ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES COMO PARTE DEL DERECHO INTERNO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN EL QUEHACER DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE HONDURAS

ABOGADA CLAUDIA MARÍA ESCOBAR MARCÍA

INTRODUCCIÓN

El tema de estudio tiene que ver con la actividad cotidiana de los funcionarios jurisdiccionales del Estado de Honduras que conocen asuntos diversos, mismos que tienen la obligación de resolver no sólo bajo el imperio de la ley que forma parte del derecho interno del país, sino también aplicando lo dispuesto en los tratados internacionales en materia de derechos humanos que Honduras ha ratificado.

Tomando en consideración que nuestro país ha sido sancionado internacionalmente en diferentes ocasiones y sin desconocer los esfuerzos que como nación se han realizado para cumplir con lo estipulado en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, el presente trabajo se ha desarrollado con la idea de identificar las posibles causales que dificultan que los funcionarios públicos apliquen en sus resoluciones los convenios internacionales así como aportar estrategias o políticas que podrían adoptarse en cada institución estatal para la ineludible aplicación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos como parte del derecho interno del país conforme lo dispone la norma primaria.

El objetivo que se persigue es que los mecanismos que se adopten para hacer cumplir las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos sean dirigidos a toda autoridad del Estado y no solo para los funcionarios que ejercen su labor en los órganos jurisdiccionales, aún cuando la investigación realizada se delimita al Poder Judicial.

A grosso modo, se hace referencia a las incidencias o circunstancias que enfrentan los operadores de justicia en su tarea de resolver los asuntos puestos en su conocimiento bajo los estándares internacionales, haciéndose una relación a partir de estas incidencias de los mecanismos o directrices institucionales que se han estimado podrían adoptarse en Honduras para instruir a los funcionarios en

general en la aplicación de los instrumentos internacionales ya que es sólo por medio de políticas definidas explícitamente que den vida a una vigilancia institucional y oficiosa como se ha indicado, se generaría un cambio encaminado a la aplicabilidad ineludible de los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país.

DESARROLLO

Honduras ha suscrito y ratificado aproximadamente 152 tratados internacionales, mismos que conforme al artículo 16 de la Constitución de la República, CR, 1982 “[...] forman parte del derecho interno.” de nuestro país y por tanto el Estado está obligado a su cumplimiento.

Expuesto lo anterior, es de considerar que Honduras ha sido declarado responsable internacionalmente en diferentes ocasiones por la inaplicabilidad de los convenios internacionales en materia de derechos humanos, sea por su total inobservancia o por contrariar su objeto o fin de los estándares internacionales, siendo el caso de la ambientalista Blanca Jeannette Kawas Fernández, una de las sentencias dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Constitución de la República de Honduras como norma primaria según lo dispone ésta en el artículo 320, prevalece sobre la norma ordinaria. CR, 1982. estableciéndose además como ya se dijo que los convenios internacionales son parte de la norma interna, no pudiéndose argumentar que la inaplicabilidad resulta de la incompatibilidad entre la constitución y éstos, toda vez que el artículo 17 de la carta magna establece que el derecho interno debe armonizarse con lo establecido en los convenios internacionales:

Cuando un tratado internacional afecta una disposición constitucional ésta debe ser aprobada por el procedimiento que rige la reforma Constitucional y simultáneamente el precepto constitucional afectado debe ser modificado en el mismo sentido por el mismo procedimiento antes de ser ratificado por el Poder Ejecutivo. CR, 1982.

Como se ha referido, los convenios internacionales forman parte del derecho interno de nuestro país, lo cual implica que toda autoridad está obligada a su acatamiento, de allí que su observancia no solo se impone al Poder Judicial, conforme lo establece el artículo 321 de la constitución referente a la responsabilidad del Estado el cual recae en la actuación de todos sus servidores, determinado que éstos

“[...] no tienen más facultades que las expresamente les confiere la ley.[...]” CR, 1982. De modo que todo funcionario desde el Presidente de la Republica, (artículo 245.1 de la CR), Magistrados y Jueces (artículo 303 de la CR), así como los Diputados que integran el Congreso Nacional y la población en general (artículo 40.1 de la CR), están obligados al cumplimiento de la Constitución de la República, la norma interna y los instrumentos internacionales.

La presente investigación, fue realizada a funcionarios jurisdiccionales del Poder Judicial que ejercen la función resolutoria de controversias y a los que tienen la función revisora por ser quienes interpretan y hacen uso del ordenamiento jurídico interno así como de la aplicación de los instrumentos internacionales; quienes ante el planteamiento de la problemática de estudio señalaron diferentes motivos que influyen en la inaplicabilidad de los convenios internaciones.

Las causales señaladas que fueron coincidentes son: 1- que los servidores públicos ignoran la existencia de estos instrumentos internacionales o conociendo algunos no los emplean por no tener la certeza si éstos han sido o no ratificados por Honduras para su posible acatamiento, 2- el desconocimiento por parte del funcionario que un tema en particular se encuentra amparado por las normas internacionales, 3- se estableció también como causal el hecho que los servidores públicos no comprenden los alcances de estos compromisos al momento de su aplicación o del fin que persiguen optando por tanto a omitir la aplicación de la norma internacional.

Por otro lado se mencionó por los cuestionados que incide en la problemática la relativa o poca importancia que existe por parte de las autoridades estatales en emitir resoluciones que integren las normas orientadoras o interpretativas que recogen los tratados internacionales.

Se determinó además por parte de algunos de los consultados que puede existir un interés real de las autoridades de los entes estatales para capacitar, orientar, informar o dar a conocer los acuerdos internaciones que ha aceptado Honduras al suscribir los tratados internaciones, sin embargo por cuestiones presupuestarias se limita el cumplimiento de tales expectativas.

Se planteó también a dichos funcionarios sobre qué mecanismos podrían ser implementados por Honduras, para suprimir las causas que influyen en la inaplicabilidad de los tratados internacionales, relacionando puntualmente uno de los participantes que si bien Honduras al haber ratificado dichas

convenciones se encuentra sujeta al imperio de las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico internacional y de su jurisprudencia, pero lo cierto es que aun cuando nuestro país acepte la responsabilidad que en él recae por “x” o “y” factor, y acepte todas las recomendaciones formuladas por diferentes órganos internacionales, tales compromisos adquiridos carecen de eficacia mientras no exista un sistema estatal o institucional propio que se ocupe intrínsecamente a vigilar su cumplimiento.

Asimismo, se relacionó por uno de los encuestados que uno de los mecanismos idóneos que Honduras puede implementar para la adopción adecuada de las directrices establecidas en los tratados internacionales consistiría en crear fuentes de información institucional que den a conocer todos y cada uno de los tratados suscritos o no por Honduras, así como la relación que puede existir entre la norma interna y la normativa internacional.

En conclusión, de la investigación realizada se estimó que el mecanismo óptimo que puede dar respuesta a la problemática en estudio, es sin lugar a dudas la capacitación de los servidores públicos por parte de cada ente estatal no sólo en función de dar a conocer la existencia misma de los tratados internacionales, si no, el de hacerlos entender o comprender la importancia de éstos para implementarlos en el momento de emitir sus resoluciones y así alcanzar el fin que persiguen dichos estándares internacionales, toda vez que la aplicación mecánica o limitada constituye a mi entender también inaplicación, de allí que éstas disertaciones tendrían el valor agregado de ayudar a las autoridades en general a dilucidar sus dudas o vacíos que aprecien existen en la norma nacional o internacional y ampliar conceptos u otros aspectos que tengan vínculo con el o los tratados que ya conocen, aportación última que ha sido brindada por una de mis entrevistadas y que a mi juicio es oportuna y de valiosa consideración.

Se consideró que el desafío para el Estado de Honduras es el definir y poner en marcha como política la implementación de los instrumentos internacionales tal y como lo establece la Constitución de la República, sistematizando el estudio de dichos instrumentos internacionales y exigir de los servidores públicos la aplicación ineludible de los estándares internacionales en sus resoluciones por ser éstos como ya he reiterado, parte del derecho interno y al ser de mayor jerarquía sobre la norma ordinaria su aplicación es obligatoria, directa y preferente conforme lo establece el artículo 18 de la carta magna.

Para tal fin, se aprecia que la vigilancia institucional permanente es primordial en la tarea de la aplicación de los estándares internacionales, por lo que la incorporación o integración de la figura de la nulidad de las resoluciones por la inaplicabilidad de los tratados internacionales al caso concreto sería una solución pronta que difícilmente cualquier autoridad omitiría en su pronunciamiento el razonamiento al amparo de los estándares internacionales, mecanismo que además daría una mejor imagen del país en cuanto a la administración de justicia, como fue referido por uno de mis consultados.

CONCLUSIÓN

Si bien nuestra Constitución de la República reconoce e impone la eficacia de los derechos fundamentales y dispone que hace suyos los tratados y convenciones internacionales blindándolos de valor jurídico y con jerarquía mayor a la norma ordinaria, la realidad es que aún con el carácter ineludible para su aplicación los servidores públicos en general no los aplican en sus resoluciones al caso concreto.

Lo cuestionable en cuanto al desconocimiento de la existencia de los tratados internacionales es parte de la problemática y la principal causa de inaplicabilidad por parte de las autoridades estatales por lo que es necesario que Honduras como signatario de una diversidad de tratados internacionales ponga en marcha políticas institucionales que en primer lugar pongan en conocimiento adecuado de los tratados internacionales a sus servidores públicos, así como desarrollar cuantas capacitaciones sean necesarias para empoderarlos de los alcances y fin buscado con cada instrumento internacional para lograr cumplir con las obligaciones que ha asumido a nivel internacional.

La comprensión de los tratados internacionales debe ser el objetivo a alcanzar en cada capacitación por ser a mi parecer la causal en que radica la inaplicación, pues se puede tener el conocimiento de éstos pero la interpretación que de ellos se dé, al no ir acorde al fin por el que fue creado, también a mi entender representa una omisión, por lo que la integración del derecho internacional a la normativa ordinaria es inquestionablemente el mecanismo idóneo para que a un mediano o largo plazo se dé por solucionado la problemática expuesta.

En las capacitaciones de las autoridades estatales en materia de tratados internacionales en derechos humanos para su cumplimiento en el derecho interno, se debe incluir temas como el proceso de

ratificación de los tratados, conocer y manejar los diferentes sistemas de protección de derechos humanos, el conocimiento, comprensión, interpretación y aplicación de los tratados así como de la jurisprudencia de las Cortes Internacionales. Ésta instrucción debería ser impartida a los funcionarios públicos por cada institución de forma permanente mediante manuales, folletos, talleres, cursos y prácticas constantes, así como tener un sistema de revisión mensual o trimestral que la respalde.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución de la República Constitución de la República de Honduras. Decreto No. 131. Publicada en el diario oficial La Gaceta No. 23,612 del 20 de enero 1982. Artículos 16, 17, 18, 40.1, 245.1, 303, 320, 321.

ABREVIATURA

CR Constitución de la República.